

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IX

Caracas, miércoles 29 de junio de 2011

Número 39.704

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acto Administrativo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo en Conmemoración del Ducentésimo Cuadragésimo Octavo Aniversario del Natalicio de Juan Germán Roscio Nieves, aprobado en sesión del día 28 de junio de 2011, en los términos que en él se indican.

Acto Administrativo mediante el cual se corrige por error material el Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.700, de fecha 21 de junio de 2011, en los términos que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del Acuerdo de Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria, a partir del 6 de mayo de 2011.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del «Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para el Desarrollo de la Promoción Turística Binacional».

Resolución mediante la cual se designa al Consejero Gregorio Enrique Flores Blanco, como Cónsul General de Primera en Comisión, Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín, República de Colombia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Gabriel Yáñez Deleuze, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Perú.

Resolución mediante la cual se designa a la Ministra Consejera, Elena Margarita Csiky, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Indonesia.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resoluciones mediante las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Intervalores Casa de Bolsa, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, hasta por el monto máximo que en ella se señala, Emisión 2011-1 de la sociedad mercantil F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Johnny Jesús Saavedra Rodríguez, como Director General de la Dirección General de Relaciones Bilaterales, Multilaterales y de Integración, adscrito al Despacho del Viceministerio de Comercio Exterior de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se refrenda la validez del Título de Odontólogo, conferido por el Colegio Odontológico Colombiano, obtenido en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, al ciudadano Juan Carlos Soto Mosquera.

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 1131, de fecha 17 de junio de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario de Tecnología del Oeste «Mariscal Sucre», para gestionar el «Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario», para formar profesionales que recibirán los Títulos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2011, en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, de la Zona Educativa del estado Trujillo.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yoberty Jesús Díaz Vivas, Inspector del Trabajo Ad Hoc.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra «Desarrollo Habitacional El Yaque», ubicada en la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la Fundación Misión Hábitat, conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan como Miembros Principales y Suplentes de la nueva Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Tribunal Supremo de Justicia

Acta de Constitución del Tribunal Disciplinario Judicial, de fecha 28 de junio de 2011.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se Reestructura y Reorganiza Administrativamente la Coordinación de Planificación y Proyecto de la Defensa Pública, y pasará a denominarse Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan, y se ordena la publicación del texto íntegro de la citada Resolución, en los términos que en ella se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* el Acuerdo en Conmemoración del Ducentésimo Cuadragésimo Octavo Aniversario del Natalicio de Juan Germán Roscio Nieves, aprobado en sesión del día 28 de junio de 2011 y publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* Nº 39.703 de fecha 28 de junio de 2011, por incurrirse en el siguiente error material:

DONDE SE LEE:

Que fue vicepresidente de Venezuela, así como de la Gran Colombia.

DEBE DECIR:

Que fue vicepresidente de Venezuela, así como de la Gran Colombia enarbolando los ideales patrióticos fundamentados en la libertad y dignidad de los pueblos oprimidos de América.

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once. Año 201º de la Independencia y 152º de la Federación.

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL DUCENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO OCTAVO ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JUAN GERMÁN ROSCIO NIEVES

CONSIDERANDO

Que Juan Germán Roscio Nieves, fue el pensador de la Revolución de 1810, que consagró su pluma y gran parte de su vida, en sus derechos y deberes como principal fundador de la República.

CONSIDERANDO

Que en ese espíritu, redactó la Ley Declaratoria de los Derechos del Pueblo, presentada al Congreso General Constituyente de Venezuela, reunido en Caracas el 1º de Julio de 1811.

CONSIDERANDO

Que el Egregio Prócer Civil de nuestra Independencia con el propósito de superación intelectual, realizó estudios superiores en la Universidad Pontificia de Caracas, fue Doctor en Derecho Canónico y Jurisprudencia Civil.

CONSIDERANDO

Que fue redactor del Reglamento Electoral para la elección de los diputados al primer Congreso de Venezuela Independiente de 1811.

CONSIDERANDO

Que fue miembro del Congreso, en su condición de diputado electo por la Villa de todos los Santos de Calabozo, perteneciente a la Provincia de Caracas.

CONSIDERANDO

Que Juan Germán Roscio Nieves, fue el principal redactor del Acta de la Declaración de la Independencia de Venezuela el 5 de Julio de 1811.

CONSIDERANDO

Que se desempeñó como Secretario de Relaciones Exteriores de la Junta Suprema, Secretario de Estado, Guerra y Marina, Precursor de la Biblioteca Nacional, Director de Rentas y Secretario de Haciendas del Consejo de Estado y colaborador del Correo del Quinoco.

CONSIDERANDO

Que fue vicepresidente de Venezuela, así como de la Gran Colombia enarbolando los ideales patrióticos fundamentados en la libertad y dignidad de los pueblos oprimidos de América.

CONSIDERANDO

Que Juan Germán Roscio Nieves, fue designado para presidir el Congreso Constituyente de Colombia, pero muere antes de su instalación, en Villa del Rosario, Cúcuta, ubicado en el Departamento Norte de Santander, República de Colombia.

CONSIDERANDO

Que los restos de Juan Germán Roscio Nieves, reposan en las ruinas de la Capilla de Santa Ana, en Villa del Rosario ubicada en Cúcuta de la República de Colombia, templo donde se reunió el primer Congreso de la Gran Colombia en 1821.

CONSIDERANDO

Que es el deber que honra a esta Asamblea Nacional, exaltar las figuras patrias que han contribuido con su ejemplo y testimonio al fortalecimiento de los valores de justicia, libertad y democracia del pueblo venezolano.

ACUERDA

Primero. Que en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 15 del Artículo 187 de la Constitución de República Bolivariana de Venezuela a la Asamblea Nacional, y dentro del marco de la celebración ducentésimo cuadragésimo octavo aniversario del natalicio de Juan Germán Roscio Nieves, acordar los honores del Panteón Nacional al Prócer Civil Juan Germán Roscio Nieves.

Segundo. Comunicar al Ejecutivo Nacional el presente acuerdo a los fines de iniciar los trámites correspondientes, ante el Gobierno de la Hermana República de Colombia, para el traslado de los restos del Prócer Independentista Juan Germán Roscio Nieves al Panteón Nacional.

Tercero. Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once. Años 201º de la Independencia y 152º de la Federación.

FERNANDO ESTO ROLAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTOBULO IZQUIERDO
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

MANCA FELICIDAD GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión del 21 de junio del presente año, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de UN MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 1.029.530.028), publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, Nº 39.700, de fecha 21 de junio de 2011, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE DICE:

Partida: 4.07 "Transferencia y donaciones" Bs. 1.028.530.028
-Otras Fuentes

DEBE DECIR:

Partida: 4.07 "Transferencia y donaciones" Bs. 1.029.530.028
-Otras Fuentes

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once. Año 201º de la Independencia y 152º de la Federación.

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-2671 de fecha 13 de Junio de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en

concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de UN MIL VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 1.029.530.028,00), a la Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNVERSITARIA

Bs. 1.029.530.028

Proyecto: 359999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" " 1.029.530.028

Acción Específica: 359999056 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)" " 1.029.530.028

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 1.029.530.028
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 1.029.530.028

A0011 Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU) " 1.029.530.028

Universidades Nacionales 1.029.530.028

- Sueldos, salarios e incidencias " 474.093.439

- Otras incidencias indirectas " 388.259.163

- Bono vacacional " 167.177.426

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintidós días del mes de junio de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO RÍAS
Presidente de la Asamblea Nacional
ARISTÓBULO ISTÚEZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente
IVÁN ZEPEDA CARRERO
Secretario
VICTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 034-D

Caracas, 18 de abril de 2011

N°

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Árabe Siria cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del Acuerdo de Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria, suscrito en la ciudad de Damasco, República Árabe Siria, el 21 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo XVII de su texto, a partir del 6 de mayo de 2011.

Comuníquese y publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARÍTIMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria, en lo adelante Las Partes Contratantes.

DEBIDOS de promover el desarrollo armonioso de las relaciones marítimas entre ambos países sobre la base de los intereses recíprocos, de la libertad del comercio internacional y de impulsar la cooperación internacional en esta esfera;

CONSCIENTES que el intercambio bilateral de mercancías entre ambos países deberá acompañarse de un eficaz intercambio de servicios;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objeto

El presente acuerdo tendrá por objeto promover, facilitar y organizar el transporte marítimo entre las Partes Contratantes, para el progreso de las relaciones comerciales con intereses recíprocos impulsando la cooperación internacional en la consecución del desarrollo mutuo entre ambos Estados, sobre la base de los principios de solidaridad, igualdad, respeto mutuo de la soberanía y la reciprocidad de ventajas conforme a sus respectivas legislaciones internas y a los previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO II
Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, los términos:

1. "Autoridad Marítima Contratante" significa:
a) en la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, a través del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA).
b) en la República Árabe Siria, el Ministerio del Transporte.
2. "Buques de las Partes" son todos los buques que enarbolan el pabellón de una de las Partes Contratantes y están registrados según sus leyes y en sus puertos.
Esta definición excluye:
a. Buques de guerra y otras embarcaciones al servicio de las fuerzas armadas;
b. Buques (hidrográficos, oceanográficos y científicos);
c. Buques pesqueros;
d. Cruceros;
e. Buques que cumplan funciones gubernamentales, buques hospitales y otros buques que cumplan funciones no comerciales.
3. "Compañía Naviera de las Partes" significa: una empresa de transporte que emplea buques para la navegación, radicada en el territorio de una Parte Contratante y que, de acuerdo a las disposiciones legales de la misma, está reconocida como "empresa naviera".
4. "Tripulante" significa el capitán y toda persona que durante la travesía desempeñe tareas o preste servicios a bordo del buque y cuyo nombre aparezca en el rol de tripulantes.
5. "Pasajero" se refiere a una persona que viaje a bordo, sin que sea empleada de la embarcación de cualquiera de las Partes Contratantes y/o relacionada con cualquier función de la misma.
6. "Capitán" es aquel tripulante que ejerce la máxima autoridad a bordo del buque y toda persona a bordo estará bajo su mando. Será considerado, delegado de la Autoridad Pública y como tal responsable de la conservación del orden a bordo, la seguridad del Buque, de la carga, de sus operaciones, de la seguridad y preservación de pasajeros y tripulantes.
7. "Puerto" se refiere a cualquier puerto comercial que esté dentro del territorio de una de las Partes Contratantes y esté abierto a buques extranjeros dedicado al transporte marítimo internacional.

ARTÍCULO III
Compromisos Internacionales

El presente Acuerdo no afectará ningún compromiso derivado de otros Acuerdos Internacionales que cualquiera de las Partes Contratantes haya suscrito.

ARTÍCULO IV Exenciones del Acuerdo

El presente Acuerdo no afectará las disposiciones legales vigentes de cada Parte Contratante sobre:

- Las ventajas establecidas por las Partes Contratantes para sus buques respecto a la navegación de cabotaje, salvamento, remolque, pilotaje y otros servicios que están reservados para las compañías navieras nacionales de la Parte Contratante, así como a otras empresas y sus ciudadanos;
- La obligación de llevar práctico a bordo;
- Buques que realicen funciones de servicio público;
- Las actividades de investigación marina;
- El privilegio de realizar levantamientos hidrográficos en las aguas jurisdiccionales.

ARTÍCULO V Exoneración de Impuestos

Las compañías navieras propiedad de una de las Partes Contratantes no serán gravadas por la otra Parte Contratante con ningún tipo de impuesto sobre el flete o sobre las ganancias y beneficios recibidos por la transportación de las cargas desde o hacia sus puertos; así como las ganancias recibidas por otras actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo, de acuerdo con las legislaciones nacionales de ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO VI Cumplimiento de las normas legales en las aguas jurisdiccionales de la Parte Contratante

- Los buques de cada Parte Contratante, así como los buques de sus compañías navieras estarán sujetos a las leyes y disposiciones legales en vigor de la otra Parte Contratante mientras permanezcan en su territorio. Esto se aplica especialmente a las leyes y demás disposiciones legales en materia de entrada y salida del territorio de la mencionada Parte, de los buques empleados en el tráfico marítimo internacional, con la explotación y navegación de tales buques.
- Los pasajeros, tripulantes de los buques y los expedidores de carga estarán obligados a observar las leyes y demás disposiciones legales vigentes en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes con respecto a la entrada, permanencia y partida de pasajeros y tripulantes, la importación, exportación y almacenamiento de mercancías, especialmente lo dispuesto para los permisos en tierra, la inmigración, la aduana, los impuestos y la cuarentena.

ARTÍCULO VII Medidas para facilitar el tráfico marítimo

De acuerdo con sus leyes y normas portuarias las Partes Contratantes, tomarán todas las medidas necesarias para facilitar y fomentar las transportaciones, evitar la prolongación innecesaria de los tiempos de estadía, agilizar y simplificar, de ser posible, los despachos de Capitanía de puerto, los despachos migratorios, los trámites de aduana y demás formalidades que deben observarse en los puertos, así como facilitar el uso de las instalaciones portuarias.

ARTÍCULO VIII Reconocimiento mutuo de los certificados de arqueo y otros documentos del buque

- Los documentos de los buques expedidos o reconocidos por una Parte Contratante, de conformidad con los Convenios Internacionales vigentes o su legislación nacional que se encuentren a bordo de un buque de dicha Parte, serán reconocidos así mismo por la otra Parte Contratante.
- Los buques en posesión de un certificado de arqueo internacional, válido y expedido oficialmente por una Parte Contratante, estarán exentos de un nuevo arqueo en los puertos de la otra Parte Contratante. El cálculo de las tasas portuarias y de navegación se efectuará sobre la base de dicha documentación.

ARTÍCULO IX Documentos de identidad de los tripulantes

- Cada Parte Contratante reconocerá los documentos de identidad del tripulante emitidos y/o reconocidos por las Autoridades Competentes de la otra Parte Contratante.
- Los documentos de identidad serán:
 - en relación con la República Bolivariana de Venezuela, "Cédula Marina" y "Libro de Enrol".
 - en relación con la República de Siria, Libro del Marinero Sirio/Pasaporte Marítimo.
- En el caso de los tripulantes de terceros Estados que trabajen a bordo de buques de las Partes Contratantes, se reconocerán como documentos de identidad, aquellos expedidos por las autoridades competentes de ese tercer Estado de que se trate, siempre y cuando cumplan las disposiciones de la Parte Contratante en cuestión a efectos de su reconocimiento como pasaportes o documentos sustitutivos de pasaportes.
- Las Partes Contratantes se comprometen a readmitir, de conformidad con sus leyes nacionales, a aquellos tripulantes que hayan entrado al territorio de la otra Parte Contratante, provistos de un documento de identidad, expedido de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.
- Los documentos de identidad de los tripulantes, introducidos por una de las Partes Contratantes con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán reconocidos por la otra Parte Contratante previa notificación, siempre y cuando los mismos cumplan con los requisitos establecidos para ello.

ARTÍCULO X Entrada, tránsito y estancia de los tripulantes

- Cada Parte Contratante permitirá a los tripulantes de un buque de la otra Parte Contratante que sean portadores de uno de los documentos de identidad

especificados en el artículo IX del presente Acuerdo, bajar a tierra y permanecer en la ciudad portuaria durante la estancia del buque en uno de sus puertos sin requerir el permiso de estancia previo a la entrada (visa), de acuerdo a las leyes y demás disposiciones vigentes en el país de estancia.

- Todo tripulante que esté en posesión de uno de los documentos de identidad especificados en el artículo IX del presente Acuerdo, estará autorizado a atravesar en tránsito el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la misma en materia de entrada, permanencia y salida, con el propósito de:
 - regresar a su país de origen,
 - para ir a bordo de su buque o de otro buque, o
 - por cualquier otra razón fundada que estimen las autoridades competentes de la otra Parte Contratante.

En caso de ser necesario un permiso de estancia antes del viaje (visa), este deberá otorgarse en el plazo de tiempo más breve posible.

- Las autoridades competentes de cada Parte Contratante permitirán que un tripulante que haya sido hospitalizado en el territorio de la otra Parte Contratante permanezca en el mismo el tiempo necesario para su tratamiento.

- Ambas Partes Contratantes se reservan el derecho a rechazar la entrada de personas no gratas a sus respectivos territorios, aún cuando esas personas porten documentos de identidad, de conformidad con el artículo IX del presente Acuerdo.

- Los tripulantes de un buque que se encuentre en puerto del territorio de las Partes Contratantes, no podrán ser desmovilados debido a ser despedidos de su trabajo, ni abandonados por su propia voluntad, continuando en todos los casos viaje a bordo del buque, excepto con lo establecido en las leyes penales de las Partes Contratantes.

- El personal de misiones diplomáticas y de las oficinas consulares de una Parte Contratante, así como los tripulantes del buque de esta Parte, estará autorizada a establecer contactos entre ellos y a reunirse, observando las leyes y demás disposiciones legales vigentes en el país de estancia.

- Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, las normas vigentes de las Partes Contratantes en materia de entrada, estancia y salida de extranjeros permanecerán inalterables.

ARTÍCULO XI Accidentes en el mar

- Si un buque de una de las Partes Contratantes sufre un accidente en aguas jurisdiccionales de la otra Parte Contratante, y como resultado del cual se hunde o sufra otros daños, las autoridades de la otra Parte Contratante, prestarán a los tripulantes, pasajeros y al propio buque y a su carga la misma ayuda y asistencia que a los buques con pabellón de su país, de acuerdo con las legislaciones nacionales vigentes de ambas Partes Contratantes.

Los accidentes a que se refiere el párrafo 1, serán investigados por las autoridades competentes de cada Parte Contratante. Los resultados de la investigación realizada, se comunicarán lo antes posible a la otra Parte Contratante.

El derecho de propiedad sobre el buque y la carga quedará a salvo incluso, en el supuesto de que las autoridades competentes dispongan la remoción del buque y la carga.

- Las Partes Contratantes no recaudarán los derechos de entrada, impuestos u otros derechos sobre los equipos, materiales, provisiones u otras pertenencias, en caso de que un buque haya sufrido un accidente o avería, a menos que estos artículos se utilicen o sean entregados al consumo en el territorio de la otra Parte Contratante. Se informará inmediatamente a las autoridades aduanales correspondientes sobre el accidente a fin de acordar las condiciones de almacenaje provisional de las mercancías libre de derechos de entrada.

Lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo no obstaculizará la aplicación de las leyes y demás disposiciones legales de las Partes Contratantes en materia de almacenamiento temporal de mercancías.

ARTÍCULO XII Sobre los Pagos

El pago de los servicios portuarios, de remolque, de fondeo, atraque, abastecimiento, aprovisionamiento de combustible y agua así como la ejecución de todo tipo de reparación, deberá efectuarse de conformidad con las tarifas establecidas por las empresas en el territorio de las Partes Contratantes, de acuerdo con las legislaciones nacionales respectivas, confirmando el mismo trato que se otorgan a los buques que enarbolan el pabellón nacional.

ARTÍCULO XIII Grupos de Trabajo

- A los efectos de garantizar la aplicación eficaz del presente Acuerdo, las Partes Contratantes deberán formar Grupos de Trabajo y realizar encuentros de expertos compuestos por representantes de las Autoridades Acuáticas y los expertos designados por las Partes Contratantes.

- Los Grupos de Trabajo, analizarán todas las cuestiones de común interés para ambas Partes, en particular las relacionadas con:
 - La garantía de cooperación entre las Partes Contratantes en la esfera del transporte marítimo;
 - Las actividades de las compañías navieras y los buques de las Partes Contratantes que se empleen en el tráfico marítimo entre los territorios de ambas Partes Contratantes;
 - La observancia de todas las condiciones correspondientes a la correcta ejecución del tráfico marítimo por parte de las compañías navieras de las Partes Contratantes;
 - Consultas bilaterales entre las compañías navieras y las Autoridades Acuáticas de las Partes Contratantes;

- La solución amigable de discrepancias, incluidas aquellas que surjan de la interpretación del presente Acuerdo.
3. Los Grupos de Trabajo se reunirán a solicitud de una de las Partes a más tardar tres (3) meses después de presentada la misma.
4. Las Partes Contratantes se comprometen observar los principios de beneficio mutuo y de tratamiento no discriminatorio de las compañías y buques de Las Partes Contratantes.

ARTÍCULO XIV
Colaboración técnica

Las Partes Contratantes alentarán a los armadores y a las instituciones de cada país que estén relacionadas con el tráfico marítimo a buscar y desarrollar todas las formas de colaboración posibles, especialmente en lo relativo al adiestramiento de expertos y a cuestiones técnicas, tales como:

- Seguridad marítima,
- Protección del medio marino,
- Actividades de clasificación,
- Tecnología de trasbordo de carga,
- Cartografía, señalización marítima y ayuda a la navegación,
- Otros proyectos que redunden directamente en la elevación de la eficiencia marítimo-portuaria.

ARTÍCULO XV
Solución de Controversias

Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por medio de los Grupos de Trabajo en negociación directa. De no resolverse por esta vía, se hará por medio de consultas directas por la vía diplomática.

ARTÍCULO XVI
Enmiendas al Acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser enmendado, por mutuo consentimiento de las Partes, por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos para la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTÍCULO XVII
Entrada en vigor, duración y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor en fecha de recibo de la última notificación por medio de la cual las Partes Contratantes, se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales y constitucionales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por iguales períodos, salvo que una de las Partes comunique a la otra por vía diplomática su intención de no prorrogarlo con un mínimo de seis (6) meses de anticipación de la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses de recibir la otra Parte dicha notificación.

Firmado en la ciudad de Damasco a los 21 días del mes de octubre de 2010, en dos (2) ejemplares originales, redactado en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo sus textos igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE ÁRABE SIRIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 034-E

Caracas, 18 de abril de 2011

N°

200° y 152°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 7 de junio de 2011, en la ciudad de Salinas, República del Ecuador, se suscribió el "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de

la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para el Desarrollo de la Promoción Turística Binacional", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.



Comuníquese y publíquese,



Nicolás Maduro Moros

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN
TURÍSTICA BINACIONAL

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en lo adelante Las Partes;

Considerando el "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica en el Área del Turismo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador", suscrito el 15 de marzo de 2001;

Tomando en cuenta, la estrecha relación histórica de amistad, solidaridad y cooperación en diferentes esferas entre las Partes;

Inspirados en los principios de reciprocidad, hermandad y complementariedad;

Convencidos en la voluntad de nuestros Gobiernos en trabajar mancomunadamente en el desarrollo del turismo como medio sustentable para: el impulso económico de ambas naciones, la incidencia directa en la mejora de la calidad de vida de nuestros pueblos, la reafirmación de los valores históricos, culturales y naturales de nuestras tierras;

ACUERDAN:

Primero: El presente Memorando de Entendimiento tiene como objeto la creación de un Mecanismo de seguimiento que permita la ejecución de planes, proyectos y acciones conjuntas dedicadas a la promoción turística binacional.

Segundo: Los temas en los cuales las Partes promoverán inicialmente las actividades de cooperación son:

- Promoción Turística conjunta;
- Actividades para el desarrollo de paquetes multidestino con destinos complementarios;
- Intercambio técnico y de experiencias en el área de promoción y mercadeo;

Tercero: Lo establecido en el presente instrumento, no excluye la realización de otras actividades en el campo del turismo que puedan acordar las Partes.

Cuarto: A los fines de la ejecución de las disposiciones del presente Memorando, las Partes designarán como Autoridades Nacionales Competentes:

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: el Instituto Nacional de Turismo (INATUR) del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Por el Gobierno de la República del Ecuador: El Ministerio de Turismo.

Quinto: Para la implementación del presente Memorando, las Partes acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo, el cual, estará integrado por dos (02) delegados de cada una de las Partes, la cual se conformará y reunirá a los cuarenta y cinco (45) días siguientes de la firma del presente Memorando de Entendimiento, momento en el cual se desarrollará el Plan de Acción para la ejecución de planes, proyectos y acciones conjuntas.

Asimismo, dicho Grupo se reunirá semestralmente y de manera alternada, en la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, en las fechas previamente acordadas.

De cada una de las reuniones se levantará un acta para hacerle el posterior seguimiento a los compromisos adquiridos. Las autoridades rectoras del turismo en cada uno de los países serán las responsables del cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada reunión.

Sexto: Son funciones del Grupo de Trabajo:

1. Conocer los retos que enfrenta el turismo actualmente, especialmente en los temas de facilitación turística, para proponer acciones que propendan hacia el desarrollo del sector.
2. Analizar, diseñar y proponer proyectos efectivos que propendan a incrementar el flujo de turistas entre y para las dos naciones.
3. Proponer a través de la autoridad nacional de turismo de cada una de las partes, acciones que propendan por la promoción y comercialización conjunta de destinos turísticos.
4. Brindar el apoyo necesario que requieran las Instituciones de cada una de las partes, en el desarrollo del diseño y la ejecución de proyectos que propendan por el desarrollo del turismo entre los dos países.
5. Dar a conocer las actividades y los resultados obtenidos por el presente Memorando.

Séptimo: Las Partes acuerdan en la medida de sus posibilidades para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento que, la cobertura de los gastos locales que se originen por cada misión, se realizarán de conformidad a sus disponibilidades presupuestarias.

Octavo: El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Tales modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su firma.

Noveno: Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento, será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes.

Décimo: El Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de dos (02) años.

Las Partes podrá dar por terminado en cualquier momento el presente Memorando de Entendimiento, mediante notificación escrita a la otra, y dicha terminación surtirá efecto tres (3) meses después de haber sido comunicado a la otra Parte.

Firmada en la Ciudad de Salinas, República del Ecuador a los siete (7) del mes de junio de 2011, en dos (02) ejemplares originales, en castellano, siendo los textos igualmente auténticos. Niño

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RICARDO PATIÑO AROCA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 054

Caracas, 20 de mayo de 2011

201° y 152°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 12, 30 y 58 de la Ley del Servicio Exterior, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que por instrucciones superiores del Despacho del Ministro, la Dirección de Personal del Servicio exterior realiza los trámites pertinentes para la designación del Consejero Gregorio Enrique Flores Blanco, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.237.980, como Cónsul General de Primera en comisión, Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41150.

RESUELVE

Designar al Consejero Gregorio Enrique Flores Blanco, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.237.980, como Cónsul General de Primera en comisión, Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Medellín, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41150. En el entendido, de que conservará su rango de carrera o el que por ascenso le corresponda una vez culminada su misión en el exterior.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 063

Caracas, 16 de junio de 2011

201° 152°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 031 de fecha 02 de mayo de 2011 de

conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Alexander Gabriel Yáñez Deleuze, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.789.440, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Perú, responsable de la Unidad Administradora N° 41109.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que comunique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 073

Caracas, 27 de junio de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la Ministra Consejera, Elena Margarita Caiky, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.864.048, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Indonesia, responsable de la Unidad Administradora N° 44110, del 06 de junio hasta el 05 de julio de 2011.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de
Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 47 -
Caracas, 28 de junio de 2011 201º y 152º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVECIENTOS SEIS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 51.696,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 28 de junio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				
Proyecto:	060014000	"Segunda Fase de Transformación Institucional del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	Bs.	51.696,00
Acción				
Específica:	060014005	"Culminación de obras de interconexión de espacios físicos Anexo Urdaneta, incluyendo sistema de seguridad"	-	51.696,00
DE LA				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	51.696,00
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	09.01.00	"Otros servicios no personales"	-	51.696,00
A LA				
Partida:	4.04	"Activos reales"	-	51.696,00
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	-	51.696,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PÁRDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
Nº 0-200911-1

RESOLUCIÓN

FECHA: 14 JUN 2011 Nº.173.11

Visto que en fecha 02 de julio de 1996, mediante Resolución N° 011-0796, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.297 de fecha 23 de septiembre de 1997, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa Inversiones Bordand, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 12 de septiembre de 1991, bajo el N° 79, Tomo 132-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Inversiones Bordand, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 30 de abril de 2011, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee activos por la cantidad de Catorce Mil Trescientos Treinta y Cuatro Bolívars Fuertes con Setenta y Tres Céntimos (Bs.F. 14.334,73).
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Catorce Mil Quinientos Treinta y Cuatro Bolívars Fuertes con Setenta y Tres Céntimos (Bs.F. 14.534,73).
- 5- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Catorce Mil Trescientos Treinta y Cuatro Bolívars Fuertes con Setenta y Tres Céntimos (Bs.F. 14.334,73).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Inversiones Bordand, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del

Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 30 de mayo de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Inversiones Bordand, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Inversiones Bordand, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 esjudem.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behr
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
Nº 0-200911-1

RESOLUCIÓN

FECHA: 16 JUN 2011 Nº.174.11

Visto que en fecha 19 de agosto de 2010, mediante Resolución N° 446.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 del 19 de agosto de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Centro Comercial Libertador, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 07 de agosto de 1978, bajo el N° 59, Tomo 45-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Centro Comercial Libertador, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado de Tres Mil Doscientos Bolívars Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 3.200,00).
- 5- No presenta patrimonio.

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Centro Comercial Libertador, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 31 de mayo de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Centro Comercial Libertador, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Centro Comercial Libertador, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la

liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrera
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 118
Caracas,
201° y 152° 09 JUN 2011

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **Intervalores Casa de Bolsa, C.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 415-91, de fecha 09 de octubre de 1991.

Visto que la sociedad mercantil **Intervalores Casa de Bolsa, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Intervalores Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro. 415-91, de fecha 09 de octubre de 1991, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Intervalores Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- Notificar al ciudadano Luis Alejandro Pulgar Corao, titular de la cédula de identidad N° V-5.541.336, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **Intervalores Casa de Bolsa, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 119
Caracas,
201° y 152° 09 JUN 2011

Visto que la sociedad mercantil **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones Emisión 2011-I, hasta por un monto de Doscientos Setenta Millones de Bolívars (Bs. 270.000.000,00), emitidas en veintisiete (27) series de Diez Millones de Bolívars (Bs.10.000.000,00) cada una y; en segundo lugar, la aprobación de la designación de 100% Banco, Banco Comercial, C.A., como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de mayo de 2010 y en los términos fijados por sesión de Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 26 de enero de 2011.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 44 Parágrafo Único de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones y el artículo 4 de las Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

- 1.- Autorizar la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, hasta por un monto máximo de Doscientos Setenta Millones de Bolívars (Bs. 270.000.000,00), Emisión 2011-I de la sociedad mercantil **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de mayo de 2010 y según los términos fijados por la Junta Directiva de fecha 26 de enero de 2011.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores los títulos cuya Oferta Pública se recomienda, de conformidad con lo establecido en el ordinal 2 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 17 *esjudem*.
- 3.- Aprobar la designación de 100% Banco, Banco Comercial, C.A., como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, emitidas por la sociedad mercantil **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, de conformidad con la Asamblea General de Accionistas de fecha 07 de mayo de 2010 y según lo acordado en sesión de Junta Directiva de fecha 26 de enero de 2011.
- 4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones de la sociedad mercantil **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, hasta por un monto de Doscientos Setenta Millones de Bolívars (Bs. 270.000.000,00).
- 5.- Notificar a la sociedad mercantil **F.V.I. FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.** y a 100% Banco, Banco Comercial, C.A., lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO

DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO.- DM/NÚMERO 075.-

Caracas, 28 de junio de 2011.

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferida en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOHNNY JESÚS SAAVEDRA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.310.533, como **Director General de la Dirección General de Relaciones Bilaterales, Multilaterales y de Integración**, adscrito al Despacho del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2. En virtud de la presente designación se le autoriza para firmar todo lo concerniente a la Dirección a su cargo.

Artículo 3. La Ministra del Poder Popular para el Comercio, queda encargada de la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1171 CARACAS, 29 JUN 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación; segundo aparte del artículo 182 de la Ley de Universidades; artículo 15.12 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

POR CUANTO

El ciudadano **JUAN CARLOS SOTO MOSQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 16.181.984, solicitó al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la reválida del título de **ODONTÓLOGO**, que le confirió el Colegio Odontológico Colombiano, obtenido en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia,

POR CUANTO

Que mediante Oficio signado bajo la nomenclatura DARE-266-E de fecha 15 de febrero de 2011, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó a la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, que del estudio del expediente para la

reválida del título del ciudadano **JUAN CARLOS SOTO MOSQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 16.181.984, se desprende que ha cumplido con los requisitos exigidos para la validez de su título de **ODONTÓLOGO**,

RESUELVE

Artículo Único. Refrendar la validez del Título de **ODONTÓLOGO**, conferido por el Colegio Odontológico Colombiano, obtenido en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, al ciudadano **JUAN CARLOS SOTO MOSQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 16.181.984, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1170 CARACAS, 29 JUN 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

POR CUANTO

Se incurrió en errores materiales en la Resolución N° 1131, de fecha 17 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.698 de la misma fecha, mediante la cual se designa al ciudadano **LUIS FERNANDO JESÚS MORY DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° 17.115.525, al omitirse en el artículo 1 que la designación del referido ciudadano es a partir del 1° de junio de 2011; en los artículos 1 y 2 se denomina la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, siendo lo correcto: Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desarrollo Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles; y en el artículo 4 al dejar sin efecto la Resolución N° 841, de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010, siendo lo correcto: la Resolución N° 797, de fecha 15 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.574 de la misma fecha.

RESUELVE

Artículo 1: Corregir la Resolución N° 1131, de fecha 17 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.698, de la misma fecha, agregándose en el artículo 1 que la designación del ciudadano **LUIS FERNANDO JESÚS MORY DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° 17.115.525 se hará a partir del 1° de junio de 2010. Sustituir en los artículos 1 y 2: "Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria" por: "Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desarrollo Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles". En el artículo 4 sustitúyase: "A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 841, de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010", por: "A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 797, de fecha 15 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.574, de la misma fecha."

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1131 CARACAS, 17 de junio de 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5.2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano LUIS FERNANDO JESÚS MORY DUQUE, titular de la cédula de identidad N° 17.115.525, como Coordinador, cargo adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desarrollo Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 1° de junio de 2010.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desarrollo Estudiantil.

El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desarrollo Estudiantil.

Artículo 3. El funcionario designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 797, de fecha 15 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.574, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1172 CARACAS, 29 JUN 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 6 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 587 de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 587, de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010, creó el "Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario";

POR CUANTO

Corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, decidir sobre la o las Instituciones de Educación Universitaria involucradas por autorización, en la gestión de Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria, que deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico determinado,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al Instituto Universitario de Tecnología del Oeste "Mariscal Sucre", para gestionar el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN TRANSPORTE FERROVIARIO", para formar profesionales, que recibirán el Título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Transporte Ferroviario, e Ingeniera o Ingeniero en Transporte Ferroviario, así como el grado de Especialista en Transporte Ferroviario.

Artículo 2. La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Transporte Ferroviario", deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN TRANSPORTE FERROVIARIO", adecuará sus actuaciones con el Programa, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar esta autorización o suspenderla, cuando en la institución autorizada no se cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 057 Caracas, 28 JUN. 2011
201° y 152°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2011, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Trujillo, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ VASQUEZ	3.524.974
WILFREDO ALVAREZ	3.861.200
VIRGINIA TERAN V.	4.919.363
LINA ARAUJO T.	4.922.764
JORGE ALBERTO RANGEL	5.101.950
DELIA GARCIA DE CASTELLANOS	5.107.325
PEDRO M. MUÑOZ	5.349.675
GRISelda LOZADA	5.350.018
JULIO CESAR MANRIQUE TRIANA	5.524.618
SAÚL MENDEZ	5.762.413
ZULAY RUZA	5.781.863

JOSÉ RAMON GONZALEZ FRIAS	5.784.712
YAKELIN CALDERON ARAUJO	5.786.519
EDIXON JOSÉ CARO RINCON	7.272.690
WENCESLAO AZUAJE	8.050.451
WILMER LINARES R.	8.718.881
LOURDES MARGARITA VARGAS PEÑA	9.162.434
ANA SOFIA VILORIA	9.310.001
RAFAEL VILORIA VASQUEZ	9.322.259
MARIA PAULINA AZUAJE	9.370.199
LEONARDO JOSE MONTILLA B.	10.395.987
AMELIA TREJO BARRIOS	10.396.288
JOSÉ LUIS ABREU	10.400.740
DIKSON OLMOS BRICEÑO	10.913.280
ALBERTO GODOY G.	11.610.281
EMILIA D. GODOY	11.706.032
LOUHER DAYANA PINTO TANG	11.728.659
REINA ZULAY MEJIAS CHINCHILLA	12.332.529
ADELSON ALFONZO ARAUJO G.	12.044.808
RAFAEL J. MARQUEZ D.	12.720.709
ROBERTO PAREDES	12.798.000
ALEXIS BRICEÑO	13.996.363
ALEXANDER OSPINO TRUJILLO	17.267.167

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 23 JUN 2011
201° y 152°

N° 7445

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ARANGUREN DE LAREZ, INÉS ZORADA
CORDERO VÁSQUEZ, BELKIS COROMOTO
JIMÉNEZ PÉREZ, MARÍA NATIVIDAD
MARTÍNEZ VADERNA, MIRIAM
IRIARTE PÉREZ, ISABEL MARÍA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ANSELMÍ RUIZ, RUDY JOHER
BARRIOS, LEÓN ALFREDO
MÁRQUEZ, NELSON CARLOS
MARVAL SOTO, RAFAEL ENRIQUE
RODRÍGUEZ ALEMÁN, EDGAR ANDRÉS

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

GERDEL RODRÍGUEZ, CLYRIS MORAIMA
MIGUEZ PEROZO, FRANCISCA
RODRÍGUEZ BARRETO, CARMEN LUISA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

PONCE REYES, GERARDO JAVIER

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ARTEAGA BENÍTEZ, ROSA CAROLINA
CALZADILLA, MEYBER JAIEK
CRESPO BRAVO, YUTZURY ANTONIETA
RANGEL PÉREZ, YENNY COROMOTO

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASQUAL

MARTÍNEZ URDANETA, CARLOS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 JUN 2011

201° y 182°

N° 7446

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a la designación del ciudadano YOBERTY JESÚS DÍAZ VIVAS, titular de la cédula de identidad No. 14.786.988, en el cargo de Inspector del Trabajo Ad Hpc, con la finalidad de decidir los Expedientes sustentados en la Inspectoría del Trabajo de Valle La Pascua, dependiente de la Coordinación Zona Centro Sur, signados con la nomenclatura: 071-2010-01-00620, 071-2010-01-00621- 071-2010-01-00622, 071-2010-01-00623, 071-2010-01-00624, 071-2010-01-00625, 071-2010-01-00626, 071-2010-01-00627, 071-2010-01-00628, 071-2010-01-00629, 071-2010-01-00630, 071-2010-01-00631, 071-2010-01-00632, 071-2010-01-00633, 071-2010-01-00634, 071-2010-01-00635, 071-2010-01-00636, 071-2010-01-00637, 071-2010-01-00638, 071-2010-01-00639, 071-2010-01-00640, 071-2010-01-00641, 071-2010-01-00642, 071-2010-01-00643, 071-2010-01-00644, 071-2010-01-00645, 071-2010-01-00646, 071-2010-01-00647, 071-2010-01-00648, 071-2010-01-00649, 071-2010-01-00650, 071-2010-01-00651, 071-2010-01-00652, 071-2010-01-00653, 071-2010-01-00654, 071-2010-01-00655, 071-2010-01-00656, 071-2010-01-00659, 071-2010-01-00662, 071-2010-01-00664, 071-2010-01-00665, 071-2010-01-00667, contentivos de los procedimientos de Reenganche y Pagos de Salarios Caidos, en contra de la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.217 de fecha 05-05-2008
Gaceta Oficial No. 38.130 de fecha 05-05-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 088 CARACAS, 21 JUNIO DE 2011
200° y 182°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimprima por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL EL YAQUE", ubicada en la Carretera Araya-Punta Araya, Sector El Yaque, Municipio Cruz Salmerón Acosta del estado Sucre, correspondiente a la Construcción de Urbanismo y Docientos Ochenta y Ocho Viviendas Multifamiliares, con un área de extensión de terreno de Cuarenta Mil metros cuadrados (40.000 Mts²), con los siguientes linderos: Norte: Terreno de Propiedad de PROCOMAN, C.A.; Sur: Terreno Municipal (Piscina Salina Artificial); Este: Tubería de Agua Potable y Vía Nacional Araya-Punta Araya; Oeste: Terreno Municipal (Canal de Drenaje Natural); y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
L-0	1.189.008.905	365.571.4010
L-1	1.189.141.222	365.525.080
L-2	1.189.190.440	365.821.870
L-3	1.189.018.900	365.833.080
L-0	1.189.008.905	365.571.4010

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble sobre el cual venía siendo ejecutada la obra por parte de la empresa constructora PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PRIMO 2020, C.A., por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL EL YAQUE", será asumida por el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 087, CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Fundación Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 11 y 20 del Documento modificador de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva de la Fundación Misión Hábitat y según lo estipulado en el Decreto 6.732 de fecha 17 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.202; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar La Junta Directiva de la Fundación Misión Hábitat, quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE EJECUTIVO (E): RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477.

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.705.800

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Nelson Rodríguez V-6.499.755	Gonzalo Lacurcia V-11.942.736
Mailing Perdomo V-13.139.837	Christopher Martínez V-13.969.093
EvaIenny Cardozo V-5.757.181	Juvencio Herrera V-5.114.603
Luz Amario V-3.852.772	Carlos Pacheco V-17.530.307

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 088 CARACAS, 27 JUNIO DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en fecha 31 de Julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, de la misma fecha en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 6.267 con Rango, Valor y Fuerza de ley del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 31 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 de la misma fecha, y conforme al Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio del año 201, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos que se mencionan a continuación como miembros principales y suplentes de la nueva Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI):

Miembros Principales	Cédula de Identidad	Miembros Suplentes	Cédula de Identidad
GLADYS MAGGI	V-3.660.133	EGLA RENGIFO	V-3.165.100
RAFAEL MIERES CAMPOS	V-5.088.228	JOSÉ CARLOS MELO	V-6.557.728
MARÍA ELENA DE OLIVEIRA	V- 5.623.368	MANUEL QUEVEDO	V-9.705.800
NELSON PINTO	V-5.580.073	ANTONIO SUAREZ	V-6.355.978

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ACTA DE CONSTITUCION

N° . En el día de hoy a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011), reunidos en el Edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada entre las Calles Eliseo y La Joya, Avenida Francisco de Miranda, Área Metropolitana de Caracas, Piso 03, Torre Norte, Municipio Chacao, Estado Miranda, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, nosotros, Tulio Amado Jiménez Rodríguez, Juez Presidente de la Corte Disciplinaria Judicial; Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, Jueza Principal y Adeiso Acacio Guerrero Omaña, Juez Principal, ambos de la Corte Disciplinaria Judicial; todos venezolanos y titulares de las cédulas de identidad Números 1.198.401, 3.867.186 y 6.730.257, respectivamente, designados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el 09 de junio de 2011, mediante acto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.893 de fecha 10 de junio de 2011, juramentados en acto solemne y público en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Federal Legislativo, de la Asamblea Nacional, el día 14 de junio de 2011 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 39 y 43 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, procedemos a constituir formalmente la Corte Disciplinaria Judicial, a cuyo efecto designamos a los ciudadanos Mariana Gil Pacheco, titular de la cédula de identidad N° 8.772.884, Secretaria y Néstor Luis Cárdenas Pacheco, titular de la Cédula de Identidad N° 11.058.305, Alguacil, quienes estando presentes manifestaron su aceptación del cargo, procediéndose a la juramentación. En consecuencia, queda constituida la Corte Disciplinaria Judicial. Publíquese y ofíciase a los órganos competentes de la presente constitución. Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman.

Tulio Amado Jiménez Rodríguez
Juez Presidente

Ana Carolina Zúñiga Rodríguez
Secretaria

Adelso Acasio Guerrero Omaña
Jefe Principal

Néstor Luis González Pacheco
Aguacil

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011-0202-21

Caracas, 20 JUN 2011
201º, 152º y 12º

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Coordinación de Planificación y Proyectos tiene competencia para brindar asesoramiento directo a la Defensora Pública General, así como, a las Coordinaciones Nacionales y Regionales, de este Organismo, en materia de planificación, indicadores de gestión, presupuesto, desarrollo organizacional y patrimonio documental de la Institución.

CONSIDERANDO

Que la magnitud, complejidad e importancia actual de la Defensa Pública como Órgano Constitucional del Sistema de Justicia, trae consigo un aumento significativo de las labores propias de todas sus Dependencias, incluyendo la Coordinación de Planificación y Proyectos.

CONSIDERANDO

Que luego de la evaluación preliminar realizada a la Coordinación de Planificación y Proyectos, se determinó que su estructura no garantiza una gerencia eficaz, eficiente y oportuna, afectando notablemente la jerarquización en las funciones, la asignación de responsabilidades y la distribución equitativa del trabajo, lo cual incide en el nivel de respuesta de la Dependencia.

CONSIDERANDO

Que la Coordinación de Planificación y Proyectos de la Defensa Pública requiere ser reestructurada administrativamente, a los fines de optimizar el ejercicio de sus competencias, para responder adecuadamente a las exigencias actuales y futuras de la Defensa Pública.

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: REESTRUCTURAR y REORGANIZAR administrativamente la Coordinación de Planificación y Proyectos de la Defensa Pública. A tal efecto, esta Coordinación se denominará, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, **COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

En tal sentido, la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional estará estructurada administrativamente por el Despacho del Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional y dos (2) Divisiones adscritas a la misma, de la forma que se detalla a continuación:

1.- Despacho de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional: A cargo de un (1) Coordinador o Coordinadora de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General, con competencia a nivel nacional.

El Despacho de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional estará conformado de la manera siguiente:

1.1- Un (1) Jefe o Jefa del Despacho, de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General, que posea título universitario en Administración, Economía o afines, y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la carrera.

1.2- Una (1) Secretaria Ejecutiva que cumpla con el perfil previsto en el Manual Descriptivo de Cargos.

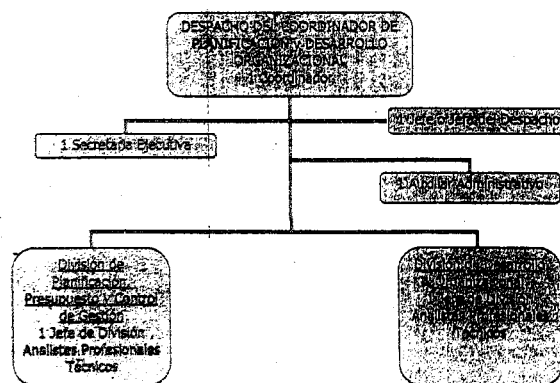
1.3- Un (1) o una (1) Auxiliar Administrativo.

2.- División de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión: Conformada por un (1) Jefe o Jefa de División, de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General y demás Analistas, Profesionales y/o técnicos adscritos a la misma.

3.- División de Desarrollo Organizacional: Conformada por un (1) Jefe o Jefa de División, de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General y demás Analistas, Profesionales y/o técnicos adscritos a la misma.

Parágrafo Único: De acuerdo con las necesidades y exigencias del servicio de Defensa Pública a nivel nacional, la Defensora Pública General podrá designar Delegados o Delegadas de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional ante las Unidades Regionales de la Defensa Pública.

SEGUNDO: La nueva estructura de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional, es la que se observa en el Organigrama siguiente:



Parágrafo Único: La estructura de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional aquí establecida, podrá ser modificada por la Defensora Pública General tomando en cuenta las necesidades de la Defensa Pública y la disponibilidad presupuestaria; en todo caso, su funcionamiento será desarrollado en el Manual de Normas y Procedimientos correspondiente.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL COORDINADOR O COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

TERCERO: La Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional de la Defensa Pública es una dependencia administrativa que está a cargo y bajo la responsabilidad de un Coordinador o Coordinadora de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General, debiendo por lo tanto, rendir cuenta ante ésta de todas y cada una de las actividades y funciones que ejecuta.

CUARTO: La Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional tiene por objeto Asesorar a la máxima autoridad y demás instancias de la Institución en materia de planificación, indicadores de gestión, presupuesto, desarrollo organizacional, y patrimonio documental de la Institución, con el objeto de proveer las herramientas gerenciales que faciliten el proceso de gestión, y orientado al cumplimiento de los objetivos de la Defensa Pública.

QUINTO: La Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional tiene las atribuciones siguientes:

1.- Coordinar la elaboración de los planes institucionales y de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con las políticas y lineamientos emanados de la máxima autoridad de la Defensa Pública.

2.- Ejercer el seguimiento y control sobre la ejecución del Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo y Plan Presupuesto de la Defensa Pública, mediante el asesoramiento oportuno y la aplicación de indicadores de gestión.

3.- Establecer indicadores de gestión en función del cumplimiento del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y Plan Presupuesto, orientados hacia la consecución de la Misión y Visión de la Defensa Pública.

4.- Diseñar y actualizar los instrumentos administrativos de la Defensa Pública, tales como: Manuales administrativos, formatos, instructivos normativos, estructuras organizativas, flujogramas y formularios con sus respectivos instructivos.

5.- Elaborar el Informe de Gestión Anual de la Defensa Pública.

6.- Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por la máxima autoridad de la Defensa Pública, así como por las leyes y normativa vigente.

SEXTO: El Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Planificar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- 2.- Velar por el correcto funcionamiento de la Coordinación y sus Divisiones adscritas.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por la Defensora Pública General.
- 4.- Suscribir los documentos emanados de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- 5.- Asesorar a la Defensora Pública General y a las demás Coordinaciones de la Defensa Pública sobre las materias de su competencia.
- 6.- Planificar y elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la Coordinación, según los lineamientos establecidos para ello.
- 7.- Preparar el Informe de Gestión Anual de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- 8.- Elaborar el proyecto de presupuesto para ser sometido a la consideración de la máxima autoridad.
- 9.- Elaborar el informe de gestión de la Defensa Pública.

10.- Cualquier otra a requerimiento de la Defensora Pública General, dentro del ámbito de sus competencias.

SÉPTIMO: El Jefe o Jefa del Despacho del Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional, tendrá las funciones siguientes:

- 1.- Transcribir a los Jefes de División sus órdenes e instrucciones que imparta la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional de la Defensa Pública.
- 2.- Recibir la correspondencia interna y externa, ordenarla y someterla a la revisión y asignación del Coordinador o Coordinadora.
- 3.- Distribuir los trabajos asignados a las Divisiones.
- 4.- Llevar el control del archivo de los trabajos distribuidos.
- 5.- Velar por el cumplimiento de las normas internas de la Coordinación.
- 6.- Informar diariamente al Coordinador sobre su gestión.
- 7.- Controlar y coordinar el envío de la correspondencia enviada a través del Mensajero o Mensajera y llevar el archivo y data de las copias recibidas de la misma.
- 8.- Recopilar, organizar y redactar el proyecto de Informe de Gestión Anual de la Coordinación.
- 9.- Servir de enlace entre la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional y otras instancias, dentro y fuera de la Defensa Pública, siguiendo instrucciones del Coordinador o Coordinadora.
- 10.- Participar según las instrucciones recibidas en reuniones de trabajo para facilitar y promover las labores que se desarrollan.
- 11.- Cualquier otra que le asigne el Coordinador.

OCTAVO: La Secretaria Ejecutiva de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Brindar apoyo al Coordinador en las tareas establecidas y ejercer la vigilancia de los procesos a seguir dentro de la Coordinación.
- 2.- Llevar el control de llamadas, visitas a la Dependencia Administrativa, citas y la agenda del Coordinador.
3. Recibir y realizar llamadas telefónicas, enviar Fax, correos electrónicos e informar al Coordinador sobre tales asuntos.
4. Velar por la observancia los requisitos que deben cumplir los usuarios a los fines de acceder a la atención personal del Coordinador o Coordinadora.
5. Presentar al Coordinador o Coordinadora los informes que éste le solicite con relación al servicio prestado y al funcionamiento de la Oficina.

6. Suministrar materiales y equipos de trabajo al personal de la dependencia y controlar la existencia de los mismos, así como, llevar el control de las requisiciones del material de oficina.

7. Redactar cartas, memorandos, oficios y comunicaciones, a solicitud del Coordinador.

8.- Recibir y tramitar solicitudes de servicios de mantenimiento y reparaciones de los equipos y de la dependencia en general.

9.- Brindar apoyo logístico en actividades especiales.

10.- Cualquier otra que le asigne el Coordinador o la Coordinadora, dentro de sus funciones y competencias.

NOVENO: El o la Auxiliar Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Cumplir las instrucciones que gire el Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- 2.- Servir de apoyo administrativo y técnico, así como asistir al Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional en los asuntos que le sean encomendados.
- 3.- Realizar las investigaciones y labores sustantivas que le ordene el Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- 4.- Analizar y organizar archivos y documentos, debiendo mantener un registro actualizado de los documentos que ingresan y egresan de la Coordinación.
- 5.- Apoyar, colaborar y asistir al Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional en actos, eventos o reuniones.
- 6.- Distribuir la correspondencia externa e interna de acuerdo con las instrucciones que gire el Jefe o Jefa del Despacho.
- 7.- Rendir cuenta de su actuación diaria ante el Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional.
- 8.- Cumplir las instrucciones del Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional, bien sea directamente, o por medio del Jefe o Jefa del Despacho.
- 9.- Cualquier otra que le asigne el Coordinador o Coordinadora.

CAPÍTULO III**DE LAS DIVISIONES DE LA COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL****Sección I****De la División de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión**

DÉCIMO: La División de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión estará a cargo de un (1) Jefe o Jefa de División el cual será un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General, y tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Coordinar el proceso de planificación de la Defensa Pública en sus ámbitos estratégico, operativo y presupuestario.
- 2.- Asesorar a la máxima autoridad de la Defensa Pública, y demás instancias de la organización en la formulación del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y proyecto anual de presupuesto de la Defensa Pública, con la finalidad de que sean presentados ante el Defensor Público General o Defensora Pública General para su aprobación.
- 3.- Contribuir de manera eficiente y oportuna en el uso de los recursos asignados para el logro de las metas y cumplimiento de los proyectos institucionales.
- 4.- Establecer parámetros orientados a la estandarización en la formulación de los planes, seguimiento, evaluación y control de los proyectos planteados por las distintas instancias de la institución.
- 5.- Formular el Plan Presupuesto Anual de la Defensa Pública.
- 6.- Servir de enlace ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas: Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) y Tesorería Nacional.
- 7.- Elaborar y actualizar de manera periódica, conjuntamente con la División de Desarrollo Organizacional, el Sistema de Modificaciones Presupuestarias establecido en la Ley de Presupuesto.
- 8.- Procesar información estadística de la Defensa Pública tanto de los aspectos operativos y presupuestarios, como del entorno institucional.
- 9.- Coordinar, la formulación del Plan Operativo Anual de la Defensa Pública fundamentado en el Plan Estratégico Institucional y en las directrices emanadas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

10.- Ejercer el seguimiento y control sobre la ejecución del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo de la Defensa Pública, mediante la aplicación de indicadores de gestión.

11.- Elaborar Informe de Gestión Anual de la Defensa Pública.

12.- Implementar según las instrucciones recibidas controles en el seguimiento de la ejecución presupuestaria de los proyectos que conforman el Plan Operativo Anual de la Defensa Pública.

13.- Realizar según las instrucciones recibidas los distintos tipos de modificaciones presupuestarias que surjan producto de variaciones (incrementos o disminuciones), en los recursos originalmente asignados en la Ley de Presupuesto.

14.- Suministrar a través de la máxima autoridad de la dependencia las informaciones que requiera la Oficina nacional de Presupuesto (ONAPRE), así como cumplir las normas e instructivos que emanen de ésta.

15.- Elaborar el informe trimestral detallado de ejecución presupuestaria para su remisión a las dependencias responsables de comprometer, causar y pagar los recursos asignados a la Defensa Pública.

16.- Elaboración de resumen trimestral, en formato gerencial, de la gestión presupuestaria, para su presentación ante la máxima autoridad y el nivel directivo de la Defensa Pública.

17.- Realizar todas las acciones establecidas en la normativa legal vigente, necesarias para el cierre del presupuesto anual de la Defensa Pública.

18.- Cualquier otra que le asigne el Coordinador o Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional.

Sección II

De la División de Desarrollo Organizacional

DÉCIMO PRIMERO: La División de Desarrollo Organizacional estará a cargo de un (1) Jefe o Jefa de División el cual será un funcionario de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General, y la misma, tendrá las atribuciones siguientes:

DÉCIMO SEGUNDO: La División de Desarrollo Organizacional tiene por objeto asesorar a la máxima autoridad y demás instancias de la Organización en materia de desarrollo de instrumentos administrativos, tales como: Manuales administrativos, instructivos normativos, formatos, estructuras organizativas, flujogramas y formularios, entre otros. A tal efecto preparará los proyectos que sean necesarios, con la colaboración y participación de las dependencias involucradas. Dicha División tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Asesorar a la máxima autoridad y demás instancias de la Organización en materia de desarrollo de instrumentos administrativos, tales como: Manuales administrativos, instructivos normativos, estructuras organizativas, flujogramas y formularios.

2.- Efectuar estudios de clima organizacional, con el objeto de incrementar la eficiencia y eficacia en el desempeño Institucional.

3.- Planificar y desarrollar los instrumentos administrativos tales como: los manuales administrativos, instructivos normativos, estructuras organizativas, flujogramas y formularios con sus respectivos instructivos.

4.- Estudiar de manera permanente la estructura organizativa y su funcionamiento, realizando propuestas de acuerdo con los requerimientos y a los cambios detectados por factores internos y externos a la Institución.

5.- Controlar la elaboración y el debido seguimiento de los instrumentos administrativos, formularios e instructivos, aprobados por la máxima autoridad.

6.- Establecer especificaciones técnicas de los formularios a las diferentes unidades administrativas, a fin de garantizar el control y estandarización de los mismos.

7.- Simplificar procedimientos administrativos, a fin de optimizar el funcionamiento de las distintas unidades de la Institución y plantear, cuando resultare conveniente, la automatización de los mismos en conjunto con la División de Informática de la Coordinación de Servicios.

8.- Elaborar y actualizar periódica y conjuntamente con la División de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, el Sistema de Modificaciones Presupuestarias, establecido en la Ley de Presupuesto.

9.- Cualquier otra que le asigne el Coordinador o la Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional.

Sección III

Disposiciones Comunes a las Divisiones de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional

DÉCIMO TERCERO: Los Jefes o Jefas de División de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional, tienen las atribuciones siguientes:

1.- Supervisar y controlar el funcionamiento de la División y al personal que labore en la misma, velando por el cumplimiento estricto de las normas internas de la Coordinación.

2.- Recibir y distribuir los trabajos asignados por el Coordinador o la Coordinadora, entre sus Analistas Profesionales y/o Técnicos.

3.- Revisar permanentemente los trabajos, escritos y demás proyectos realizados por los Analistas Profesionales y/o Técnicos y remitirlos ante la Coordinación.

4.- Llevar el archivo de los casos asignados, resueltos y en trámite.

5.- Evaluar al personal a su cargo en la oportunidad prevista para ello.

6.- Presentar el Informe de su gestión anual ante la Coordinación.

7.- Cualquier otra que le asigne el Coordinador o la Coordinadora de Planificación y Desarrollo Organizacional.

DÉCIMO CUARTO: Los Jefes o Jefas de División de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional coadyuvarán en la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de esa Dependencia Administrativa en el cual se establezca la estructura organizativa, el alcance, la vigencia, el objetivo, las funciones, la estructura orgánica de adscripción funcional y el organigrama de posición de cargos de la Coordinación con sus Divisiones, a fin de formalizar sus atribuciones administrativas y operativas de manera organizada, para determinar las responsabilidades y facilitar el control interno.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DÉCIMO QUINTO: Hasta tanto la Defensa Pública no dicte su Manual Descriptivo de Cargos, el perfil profesional exigido a los trabajadores de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional será el mismo que se ha venido requiriendo en los distintos instrumentos de Recursos Humanos emitidos por el antes Sistema Autónomo de la Defensa Pública.

DÉCIMO SEXTO: Queda sin efecto cualquier instrumento o normativa que regule la organización de la Coordinación de Planificación y Desarrollo Organizacional.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAQUEL OMIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES IX Número 39.704
Caracas, miércoles 29 de junio de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0504

Caracas, 27 JUN 2011
201°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

CONSIDERANDO

La designación de los ciudadanos siguientes:

1.- OVIDIO ALFONSO VALOR RÍOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.531.706, como Jefe de Despacho de la División de Prensa, adscrito a la Coordinación de Comunicación, Información y Capacitación de la Defensa Pública, según Resolución N° DDPG-2010-008-1, de fecha 18 de marzo de 2010.

2.- OVIDIO ALFONSO VALOR RÍOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.531.706, como Jefe de Despacho de la División de Prensa, adscrito a la Coordinación de Información, Comunicación y Capacitación de la Defensa Pública, según Resolución N° DDPG-2011-0141-1, de fecha 03 de marzo de 2011.

3.- CARLOS JOSÉ IZQUIERDO PONTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.330.957, como Jefe de Despacho adscrito a la Coordinación de Información, Comunicación y Capacitación de la Defensa Pública, según Resolución N° DDPG-2010-006-1, de fecha 18 de marzo de 2010.

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General